



D. JUAN RAMÓN FELIPE SAN ANTONIO, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que, es del siguiente tenor:

ASUNTO Nº 9.- REF. 30/2025/CONVENIOS. APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y LA ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER) POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZA LA SUBVENCIÓN QUE SE CONCEDE A DICHA ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA ISLA DE LA PALMA PARA 2025.

Toma conocimiento el Consejo de Gobierno Insular de la propuesta de acuerdo de fecha 23 de octubre de 2025, que es del siguiente tenor:

D. Darwin Javier Rodríguez García Miembro Corporativo Titular del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2 g) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, **PROPONGO al Consejo de Gobierno Insular**, la adopción del siguiente acuerdo:

ASUNTO: APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y LA ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER) POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZA LA SUBVENCIÓN QUE SE CONCEDE A DICHA ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA ISLA DE LA PALMA PARA 2025. EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 135.489.03 “CONVENIO ASOCIACIÓN PALMERA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER) SERVICIO DE EMERGENCIA”.

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 12 de agosto de 2025, con registro núm. 2025040094, tuvo entrada en el Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, instancia presentada por D. FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ PÉREZ, con DNI núm. 42164257-J, en

representación de la **ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE**, con NIF G-09689977, en solicitud de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025 en la **aplicación presupuestaria 135.489.03 “CONVENIO ASOCIACIÓN PALMERA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER) SERVICIO DE EMERGENCIA”** y que se instrumentaliza mediante Convenio suscrito al efecto.
A tal fin, dicha solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

- Declaración responsable.
- DNI
- NIF
- Certificado de la Agencia Tributaria Canaria.
- Certificado de la Seguridad Social.
- Certificado de la Agencia Tributaria.
- Modelo de consentimiento expreso para la consulta y verificación de datos.
- Resolución de inscripción de constitución de la Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones.
- Presupuesto de gastos para 2025

En fecha 19 de septiembre de 2025 se requiere subsanación o mejora del expediente en lo relativo a:

- Memoria, que deberá contener:
 - Descripción de la entidad solicitante
 - Actividad que desarrolla la entidad
 - Personal
 - Actuaciones que realiza y resultados obtenidos
 - Presupuesto de gastos/ingresos para 2025.

Posteriormente, en fecha 30 de septiembre de 2025, la ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER) presenta en este Servicio de Medio Ambiente y Emergencias respuesta al requerimiento emitido, con nº de registro de entrada 2025049545, subsanando lo referido en el punto anterior.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias: *“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en materia de protección civil, de acuerdo con la legislación estatal, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que comprende los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública”*, relacionado con los artículos 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que: *“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público”* y 8.1 c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de

Cabildo Insulares, conforme al cual: “1. Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, son competencias propias de los cabildos insulares: c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación”.

Dada la configuración jurídica del ordenamiento español, donde concurre la legislación básica dictada por el Estado en el ejercicio de sus competencia, con la legislación autonómica dictada en el ejercicio de competencias concurrentes, encontramos que sobre esta materia incide la Ley Estatal 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, Reguladora de la Protección Civil que disciplina la elaboración y aprobación por las entidades locales de sus correspondientes planes territoriales de protección civil, atribuyendo tanto el artículo 3.2 b) del Real Decreto 1378/1985, de uno de enero, como el artículo 8.3 del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, competencias tanto a las entidades locales como a los Cabildos Insulares en materia de Protección Civil.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE**, es una entidad asociativa sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia (N.I.F. G-09689977) y con plena capacidad de obrar, fundada el 10 de noviembre de 2021 y legítimamente inscrita y registrada en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección 1ª/Número Nacional: 623934.

El artículo 2 de sus Estatutos recoge que entre sus fines, se encuentran los siguientes:

- *La Prevención de riesgos de Protección Civil en aquellas actividades en que se le requiera por la Administración Pública (en cualquiera de sus manifestaciones) y/o personas físicas o jurídicas de carácter privado.*
- *La actuación en emergencias de Protección Civil en caso de requerimiento por la Autoridad competente según la naturaleza de la emergencia.*
- *La colaboración con los Entes de carácter público y/o privado en tareas de búsqueda, salvamento y rescate.*
- *La formación e información a los ciudadanos en la prevención de riesgos, protocolos de actuación ante urgencias y emergencias, así como acciones frente a las mismas en espera de la llegada de los Servicios de Emergencias.*

CUARTO: El presente Convenio tiene por objeto instrumentalizar la subvención prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de este Cabildo Insular, en la **aplicación presupuestaria 135.489.03 “CONVENIO ASOCIACIÓN PALMERA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER) SERVICIO DE EMERGENCIA”**, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), encontrándose igualmente prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación para el presente ejercicio dentro del Servicio de Seguridad y Emergencias en materia de Protección Civil, **línea de actuación 4: “CONVENIO**

ASOCIACIÓN PALMERA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE SERVICIO DE EMERGENCIAS (GOSER)”.

La ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE colabora social y voluntariamente en situaciones de emergencias y protección civil en la Isla de La Palma, con sus medios humanos y materiales propios, en particular con la intervención de su unidad canina de búsqueda y rescate, apoyando, además a otras entidades y organismos públicos en cualquier otra situación de emergencia.

QUINTO: Consta en el expediente certificados expedidos por la Agencia Tributaria Canaria y la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la inexistencia de datos de la Asociación; certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de carácter positivo, certificado expedido por el Tesorero del Excmo. Cabildo Insular de La Palma mediante el cual se comprueba que la Asociación carece de deuda pendiente con esta Corporación y declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas por la Ley General de Subvenciones para ser beneficiario de subvenciones públicas.

Asimismo, figura en el expediente Acta Fundacional y Estatutos de la Asociación.

SEXTO: En fecha 15 de octubre de 2025 se emite memoria justificativa e informe jurídico favorable del presente Convenio por la Jefa de Sección de Administración General adscrita al Servicio de Medio Ambiente y Emergencias conformado por la Jefa de Servicio Administrativo de la Sección de Administración General,

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Considerando el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) que establece que: “Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios: a) Servicio efectivo a los ciudadanos. b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos. c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa. d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión. e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. f) Responsabilidad por la gestión pública. g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas. h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados. i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales. j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas”.

SEGUNDO: Visto que la LRJSP, dispone en su artículo 47 que: “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos Públicos y

entidades de derecho público vinculador o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho público privado para un fin común”.

TERCERO: Dicha ley señala, además, que la suscripción de convenios deba mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Así mismo, dispone que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte de aplicación.

CUARTO: Al tratarse de una subvención nominativa se ha de estar a lo dispuesto en los artículos 22.2 a) de dicha Ley y 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones reguladoras de las subvenciones nominativas.

QUINTO: Conforme al artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones: “2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

SEXTO: Considerando el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al cual: “1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. **Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.**

SÉPTIMO: De acuerdo con la regulación prevista en el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.”

OCTAVO: El artículo mencionado en el párrafo anterior fija los extremos que debe incluir el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y que son los siguientes:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.*

NOVENO: Al suponer este acuerdo un compromiso económico para esta Administración deberá someterse la propuesta de acuerdo al trámite preceptivo de fiscalización previa por la Intervención de Fondos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DECIMO: Considerando el artículo 41.1 d) del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamientos del Excmo. Cabildo Insular de La Pala, le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar todos los convenios de colaboración, excepto los reservados a la competencia del Pleno, en los que aprobará el proyecto.

UNDÉCIMO: De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 124, en concordancia con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de Miembros Corporativos Titulares de Áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024, respecto a la denominación del área que pasa a denominarse Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias (BOP nº 24, de 23 de febrero de 2024) y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024).

DUODÉCIMO: Visto, asimismo, el artículo 21 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma

En virtud de lo expuesto el que suscribe, **PROPONE** se adopte el acuerdo con el siguiente texto:

PRIMERO.- APROBAR EL TEXTO DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y LA ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER) POR EL QUE SE

INSTRUMENTALIZA LA SUBVENCIÓN QUE SE CONCEDE A DICHA ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA ISLA DE LA PALMA PARA 2025. EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 135.489.03 “CONVENIO ASOCIACIÓN PALMERA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER) SERVICIO DE EMERGENCIA” y cuyo texto es el que se transcribe a continuación:

“En Santa Cruz de La Palma, a..... de.....de 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Sergio Javier Rodríguez Fernández en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma con CIF num. P-3800002B en calidad de Presidente del mismo, mediante toma de posesión en Sesión Plenaria celebrada el día 27 de junio de 2023 y domicilio en Av. Marítima, Santa Cruz de La Palma, en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Palma, adoptado en Sesión de fecha XXX de XXX de 2025. De otra, parte D. Francisco José Hernández Pérez, con D.N.I. núm. 42.164.257-J, Presidente de la Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate, con NIF G-09689977, según consta en el Certificado expedido por la Secretaria de la Asociación de fecha 12 de agosto de 2025.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que le están legalmente atribuidas se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- *De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares: “1. Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, son competencias propias de los cabildos insulares: c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación”.*

A la vista de esto, el Cabildo Insular manifiesta su interés en colaborar económicamente en el mantenimiento y creación de equipos y grupos operativos especializados en materia de emergencias y protección civil y con aquellas entidades que puedan colaborar social y voluntariamente en tareas de prevención y extinción de incendios urbanos y forestales, fenómenos meteorológicos adversos, catástrofes, salvamento y rescates, búsquedas de personas desaparecidas, accidentes de tráfico, ayuda en carreteras, montes, playas, colaboración en pruebas deportivas, eventos con grandes concentraciones, etc.

Segundo.- *La ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE, es una entidad asociativa sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia (N.I.F. G-09689977) y con plena capacidad de obrar, fundada el 10 de noviembre de 2021 y*

legítimamente inscrita y registrada en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección 1ª/Número Nacional: 623934.

El artículo 2 de sus Estatutos recoge que entre sus fines, se encuentran los siguientes:

- La Prevención de riesgos de Protección Civil en aquellas actividades en que se le requiera por la Administración Pública (en cualquiera de sus manifestaciones) y/o personas físicas o jurídicas de carácter privado.
- La actuación en emergencias de Protección Civil en caso de requerimiento por la Autoridad competente según la naturaleza de la emergencia.
- La colaboración con los Entes de carácter público y/o privado en tareas de búsqueda, salvamento y rescate.
- La formación e información a los ciudadanos en la prevención de riesgos, protocolos de actuación ante urgencias y emergencias, así como acciones frente a las mismas en espera de la llegada de los Servicios de Emergencias.

Tercero.- Que la dilatada experiencia de Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate en tareas de protección y socorro de la población en situaciones de emergencia y en atención social, hace de esa Asociación, una valiosa y eficaz colaboradora de la Administración Pública.

Que siendo interés común de ambas partes el fomentar aquellas iniciativas que promuevan el bienestar social y mejoren la calidad de vida de las personas, se procede formalizar el presente CONVENIO.

Cuarto.- Establece el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones que podrán concederse de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Quinto.- Considerando el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al cual: “1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

Sexto.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Séptimo.- Que el convenio será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales, sin perjuicio de

los que a este respecto establezca su normativa reguladora y establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Es voluntad del Cabildo Insular de La Palma el establecer un marco de colaboración para dar continuidad a las actuaciones propias de la entidad ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE, sin asumir el Cabildo Insular de La Palma, en ningún caso, responsabilidades por las actuaciones desarrolladas voluntariamente por ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE.

Noveno.- Que de conformidad con lo expuesto, el Cabildo Insular de La Palma contempla en su Presupuesto General para el ejercicio 2025, en la aplicación presupuestaria 135.489.03 “Convenio Asociación Palmera Voluntarios de Protección Civil y Rescate (GOSER) Servicio de Emergencia”, subvención directa a favor de la Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

Décimo.- Por todo ello, y al amparo de los artículos 22.2.a y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de los artículos 15 y 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto del presente Convenio canalizar la concesión de forma directa de una subvención a favor de la ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE, con NIF G-09689977, prevista nominativamente en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025 en la aplicación presupuestaria 135.489.03 “CONVENIO ASOCIACIÓN PALMERA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER) SERVICIO DE EMERGENCIA” por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00€).

La ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE colabora social y voluntariamente en situaciones de emergencias y protección civil en la Isla de La Palma, con sus medios humanos y materiales propios, en particular con la intervención de su unidad canina de búsqueda y rescate, apoyando, además a otras entidades y organismos públicos en cualquier otra situación de emergencia.

Las actuaciones que realiza la referida Asociación con la participación de su unidad canina de búsqueda y rescate, son las siguientes:

- La Prevención de riesgos de Protección Civil en aquellas actividades en que se le requiera por la Administración Pública (en cualquiera de sus manifestaciones) y/o personas físicas o jurídicas de carácter privado.
- La actuación en emergencias de Protección Civil en caso de requerimiento por la Autoridad competente según la naturaleza de la emergencia.

- *La colaboración con los Entes de carácter público y/o privado en tareas de búsqueda, salvamento y rescate.*
- *La formación e información a los ciudadanos en la prevención de riesgos, protocolos de actuación ante urgencias y emergencias, así como acciones frente a las mismas en espera de la llegada de los Servicios de Emergencias.*

SEGUNDA.- Gastos Subvencionables.

Serán gastos subvencionables, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actuaciones que se describen en la cláusula anterior. En concreto se consideran gastos subvencionables:

- a) *Alimentación y sustento de los perros utilizados en rescates.*
- b) *Gastos de veterinario y medicación de los perros.*
- c) *Dietas del personal que actúe en las intervenciones.*
- d) *Gastos de locomoción, tales como combustible de vehículos y su mantenimiento.*
- e) *Gastos de oficina.*
- f) *Gastos relativos a inscripciones y cuotas relativas a pruebas de homologación de las unidades caninas.*
- g) *Mantenimiento y reparación de las instalaciones para los animales.*
- h) *El órgano instructor podrá admitir otro tipo de gasto corriente no relacionado en los apartados anteriores siempre que se trate de un gasto que indubitadamente esté directamente relacionado con el funcionamiento de la actividad subvencionada y sea directamente comprobable.*

TERCERA.- Compromiso adquirido por el Cabildo Insular de La Palma.

El Cabildo Insular de La Palma se compromete a aportar para la anualidad 2025 la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 135.489.03 “CONVENIO ASOCIACIÓN PALMERA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER) SERVICIO DE EMERGENCIA” del vigente presupuesto, para atender a los gastos que se deriven de las actuaciones citadas por parte de dicha asociación.

CUARTA.- Vínculo entre la ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE y el personal que desarrolle las acciones derivadas del presente Convenio.

El tipo de vínculo que relacione a ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE con el personal del que disponga para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio será decidido libremente por el mismo.

En ningún caso, la firma del presente Convenio implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el mencionado personal al servicio de la Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate y el Excmo. Cabildo Insular de la Palma, por lo que no se producirá al finalizar la vigencia del mismo una subrogación empresarial del Excmo. Cabildo Insular de la Palma en los términos previstos en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La escala operativa para la colaboración social y voluntaria de Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate estará formada exclusivamente por personal

voluntario de la Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate, que dispondrá de un coordinador o enlace, que será quien se relacione con la Corporación Insular. Igualmente, el Cabildo de La Palma tampoco asumirá ninguna responsabilidad, como consecuencia de las actuaciones desempeñadas voluntariamente por Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate.

Asimismo, en el presente Convenio el Cabildo Insular de La Palma designa como responsable político al Consejero con competencias en materia de emergencias así como al funcionario que desempeñe el puesto de Jefe de Servicio o en quién éste delegue, como asesor técnico, que serán quienes se relacionarán de forma directa e inmediata con la Asociación antes citada, a través de su coordinador.

QUINTA.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate – Goser:

1.- Aplicar los fondos previstos en la cláusula tercera a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas en este Convenio y a los gastos imputables al mismo.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación en los términos previstos en el artículo 85 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectuar por el órgano concedente, durante al menos dos años desde el inicio de la actividad, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la actividad subvencionada.

3.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de cuatro años a contar desde el momento de presentación de la justificación de la subvención.

4.- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

1. Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa).

2. *Número de la factura.*
3. *Lugar y fecha de expedición.*
4. *Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.*
5. *Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.*
6. *Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC.*
7. *Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.*

Las facturas deberán ir acompañadas de la Documentación acreditativa del pago de dichas facturas de la siguiente forma:

- *Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.*
- *Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: los datos del proveedor, el número de factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Las limitaciones a los pagos efectivos serán las que vienen reguladas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.*
- *En el caso, de pagos fraccionados por un mismo concepto, a efectos de justificación y determinación del límite de la cantidad permitida pagada en efectivo se tendrá en cuenta el importe total de la inversión o gasto recogido en el párrafo anterior.*
- *Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.*
- *Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.*

Los documentos justificativos deberán presentarse a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/> que deberán estar debidamente cumplimentados y firmados electrónicamente.

5.- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención/ayuda, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad para la que se solicitó la subvención.

6.- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7.- Hacer constar expresamente, en la publicación que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas del presente convenio, la colaboración del Cabildo Insular de La palma. Si la publicidad se realiza de forma gráfica, se incluirá el logotipo del Cabildo Insular en toda la publicidad que se realice de las actividades financiadas con cargo a la aportación regulada en el presente Convenio.

SEXTA.- Compatibilidad.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre que aisladamente o en concurrencia con las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- Régimen de garantías

Se establece la dispensa de garantías, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones las entidades no lucrativas quedan exoneradas de la constitución de garantía.

OCTAVA.- Financiación.

La aportación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025 será de QUINCE MIL EUROS (15.000,00€) que serán abonados a la firma del presente convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 135.489.03 “CONVENIO ASOCIACIÓN PALMERA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER) SERVICIO DE EMERGENCIA” del vigente presupuesto de la Corporación.

NOVENA.- Plazo, forma de justificación y reintegro de la subvención.

El pago de cantidad estipulada en este Convenio se abonará a la firma del presente convenio, de acuerdo con la normativa vigente. El abono se hará con cargo a la aplicación citada en la cláusula octava.

El pago del importe de la subvención se hará de manera anticipada en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

En el supuesto de incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención junto con el interés de demora desde el momento del pago, en los supuestos de invalidez de la concesión de subvención previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

El plazo para la justificación de la subvención correspondiente a la anualidad 2025 será hasta el 31 de marzo de 2026.

El beneficiario deberá justificar la subvención concedida con gastos derivados de la ejecución del convenio correspondiente al año natural 2025, mediante la presentación de cuenta justificativa, en el plazo establecido, de la siguiente documentación:

- 1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria irá firmada por el Presidente de la Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate.*
- 2. Una memoria económica, firmada igualmente por el Presidente de la entidad beneficiaria de la subvención, que contenga la siguiente documentación:*
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.*
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
 - En el caso de justificar gastos de personal se aportará igualmente nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social (TC₂ y TC₁).*

DÉCIMA.- Régimen sancionador.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- 1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100 %.*
- 2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.*
- 3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.*

4. *Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: reintegro del 40 %.*
5. *Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100 %.*
6. *Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.*
7. *Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.*

DECIMOPRIMERA.- Interpretación.

En caso de plantearse problemas en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes.

En el caso de este Excmo. Cabildo Insular, el representante será designado mediante resolución del Consejero/a Insular con competencias en materia de emergencias.

DECIMOSEGUNDA.- Modificación del Convenio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DECIMOTERCERA.- Mecanismo de seguimiento y control

Para la correcta realización de los objetivos establecidos en el proyecto, se ha constituido una Comisión de Seguimiento designándose como representante del Cabildo Insular a D. Rafael García Martín, técnico de emergencias, que ejercerá las tareas de seguimiento, vigilancia y

control de la ejecución del convenio y se regirá por lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y estará facultada para interpretar o resolver cualquier incidencia que tuviera lugar. Por su parte la Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate procederá a la designación del representante que considere oportuno que formará parte de dicha Comisión.

DECIMOCUARTA.- Naturaleza y jurisdicción.

Este convenio posee naturaleza jurídico-administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resultando de aplicación la misma con carácter supletorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 que regula el régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos, y que literalmente establece “las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección, quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”. Asimismo el artículo 6.2, de la Ley establece que “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que se susciten con la interpretación y ejecución de este Convenio serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha ut supra indicados.

EL PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE LA PALMA,

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
PALMERA DE VOLUNTARIOS DE
PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE – GOSER”

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de **LA ASOCIACIÓN PALMERA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER)** con **CIF G-09689977** por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 135/48903 “CONVENIO ASOCIACIÓN PALMERA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE (GOSER) SERVICIO DE EMERGENCIA documento contable RC N° 12025000161515 del Presupuesto General vigente de la Corporación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Presidente, para que, en representación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, proceda a la firma del mencionado Convenio.

CUARTO.- Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 101.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso – Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. En todo caso, de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso – Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

No obstante, lo anteriormente expuesto se podrá utilizar cualquier otro Recurso que se estime oportuno.

Teniendo en cuenta que consta:

- I. Solicitud de subvención (Anexo I) para la ejecución de las actividades desarrolladas por la Asociación, remitida por D. Francisco José Hernández Pérez, en representación de “Asociación Palmera de Protección Civil y Rescate”, de fecha 12 de agosto de 2025.
- II. Notificación de requerimiento de documentación de fecha 19 de septiembre de 2025 con registro de salida N.º 2025018408, suscrito por la Jefa del Servicio Administrativo de la Sección de Administración General, D.ª Laura Hernández Méndez.
- III. Memoria descriptiva de las actividades que realiza la “Asociación Palmera de Protección Civil y Rescate” de fecha 30 de septiembre de 2025 con número de registro de entrada 2025049545.
- IV. Memoria justificativa del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate (GOSER) por el que se instrumentaliza la Subvención que se concede a dicha entidad en materia de protección civil en la isla de La Palma para 2025, suscrita por la Jefa de Sección de Administración General del Servicio de Seguridad y Emergencias, D.ª Patricia González Moreno, con el V.º B.º de La Jefa del Servicio Administrativo de la Sección de Administración General, D.ª Laura Hernández Méndez, de fecha 15 de octubre de 2025.
- V. Informe jurídico favorable a la suscripción del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate (GOSER) por el que se instrumentaliza la Subvención que se concede a dicha entidad en materia de protección civil en la isla de La Palma para 2025, suscrita por la Jefa de Sección de Administración General del Servicio de Seguridad y Emergencias, D.ª Patricia González Moreno, con el V.º B.º de La Jefa del Servicio Administrativo de la Sección de Administración General, D.ª Laura Hernández Méndez, de fecha 15 de octubre de 2025.

VI. Borrador del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Asociación Palmera de Voluntarios de Protección Civil y Rescate (GOSER) por el que se instrumentaliza la Subvención que se concede a dicha entidad en materia de protección civil en la isla de La Palma para 2025.

VII. Informe de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de conformidad (Ref. Int. N.º 2025/6950), suscrito por el Interventor General Acctal., D. Pedro Francisco Jaubert Lorenzo, de fecha 24 de octubre de 2025.

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.1d) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y aprueba por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

En Santa Cruz de La Palma.